

108

Quema, por que se dificultó la probanza, y como no haber
pedido vosotros en tiempo, que quedasteis huérfanos de esta
edad, se os hizo contingente el Recurso á la Chanciller-
ría de Granada, á volúntad de despacho para ser reintegra-
dos; y despues se la gran costa, que iguales Recursos traen,
y no pudiendo subportar los gastos de tan dilatado
Pleito, me haueis suplicado ser reintegrados en los gozes,
que vuestros ascendientes tuvieron, y se os guarde y á vues-
tros hijos, y Decretándose las preheminentias de tales
Caballeros hijos de algo notorios de casa, y volan conocido,
asi en la dha villa de Teles, como en los demas Pueblos
de los Reynos, con embargo, de que representen verda-
deramente en el uso de dha merced. Tomando de todo
lo referido: Por Decreto señalado de mi Real mano de
diez y ocho de septiembre pasado de este año, se venido en
condescender á vuestra Instancia, y en que por la ca-
mera se os copia el despacho correspondiente al cum-
plimiento de esta gracia; y en su conformidad por la
presente de mi propio mano, cierta Ciencia, y por de-
creto Real absoluto, de que en esta parte quiero usar, y
uso como Rey, y señor natural, no meramente supe-
rior en lo temporal, quiero, y es mi voluntad, que vos
los referidos D. Josef, y D. Pedro Diaz de unidos herma-
nos seáis reintegrados en los gozes, que vuestros ascen-
dientes tuvieron, y se os guarden, y á vuestros hijos,